



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 20 -2021-AMAG-DA

Lima, 18 de enero de 2021

VISTOS;

El Informe N°598-2020-AMAG/PAP de fecha 15 de setiembre, de 2020 por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite una relación de discentes admitidos al Curso: **DELITOS AMBIENTALES: "MINERIA ILEGAL E INFORMAL Y SUS CONSECUENCIAS"**- Modalidad a Distancia, ejecutado del 16 de setiembre al 20 de octubre, aprobado con Resolución **N°156-2020-AMAG-DA**; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación; é Informe N°029-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N°156-2020-AMAG-DA** de fecha 28 de agosto de 2020, se aprueba la relación de admitidos al Curso: **DELITOS AMBIENTALES: "MINERIA ILEGAL E INFORMAL Y SUS CONSECUENCIAS"**- Modalidad a Distancia, ejecutado del 16 de setiembre al 20 de octubre, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran **DIEGO STALYN MIRANDA ALVAREZ; LUIS ALONSO MAMANI CATUNTA; y, MARIELA YESSABEL HILARIO PINTO;**

Que, con Informe N°598-2020-AMAG/PAP presentada en fecha 15 de setiembre de 2020, la Subdirección PAP señala que: “...Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a participar en el CURSO “DELITOS AMBIENTALES: MINERIA ILEGAL E INFORMAL Y SUS CONSECUENCIAS” - Modalidad a Distancia, cuya fecha de ejecución es del Miércoles 16 de setiembre al martes 20 de octubre de 2020, del cual se emitió la Resolución N° 156-2020-AMAG/DA, la cual fue publicada en la página de la Academia de la Magistratura el 27 de agosto y notificándoles a sus correos respectivos en fecha martes 01 de setiembre del presente, de acuerdo a informe del profesional I sede Cusco. En virtud a lo señalado, se ha recibido FUSAS de discentes que sí cumplieron con presentar oportunamente su solicitud de desistimiento, 2 días hábiles después de notificada su admisión, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios, en el curso referido, de lo que corresponde EXCLUIR a dos (02) magistrados/auxiliares de justicia que se nombran a continuación: Nro DNI APELLIDOS Y NOMBRES FECHA FUSA 1.43190431 Miranda Alvarez, Diego Stalyn 01.09.20; 2.41649915 Mamani Catunta, Luis Alonso 01.09.20; Posterior a los 2 días establecidos para la presentación de solicitudes de desistimiento, una magistrada/auxiliar de justicia ha presentado su petición de desistimiento. Nro DNI APELLIDOS Y NOMBRES FECHA FUSA 1.43868077 Hilario Pinto, Mariela Yessabel 05.09.20; Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes;...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **DIEGO STALYN MIRANDA ALVAREZ**, de fecha 01 de setiembre de 2020, con sumilla: “DESISTIMIENTO”, donde señala: “...Que, en mi calidad de Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos del Callao, he sido admitido en el “Programa de Especialización en

Jr. Camaná N° 669 – Cercado de Lima ☎ 428-0300 428-0244

www.amag.edu.pe



Academia de la Magistratura

Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio”, actividad académica coejecutada entre la Academia de la Magistratura y la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), de conformidad a la Resolución N°159-AMAG-DA. Lo que imposibilitará mi participación en el curso: “Delitos ambientales: Minería ilegal e informal y sus consecuencias”; por tal razón, apelando a su buen criterio y razonabilidad, solicito se tenga por desistido al suscrito respecto al curso en mención...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **LUIS ALONSO MAMANI CATUNTA**, de fecha 01 de setiembre de 2020, con sumilla: “**DESISTIMIENTO**”, donde señala: “...Que, en mi calidad de Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lima, he sido admitido en el “Programa de Especialización en Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio”, actividad académica co ejecutada entre la Academia de la Magistratura y la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), de conformidad a la Resolución N°159-AMAG-DA. Asimismo, mediante Memorandum N° 195-2020-FSC-FECOR-MP-FN, he sido designado para participar en el Diplomado Fundamentos en Ciberseguridad, organizador Lilian Necochean B., Especialista del Programa INL - Embajada de Perú, la misma que se desarrollara durante el mes de setiembre de 2020. Lo que imposibilitará mi participación en el curso: “Delitos ambientales: Minería ilegal e informal y sus consecuencias”; por tal razón, apelando a su buen criterio y razonabilidad, solicito se tenga por desistido al suscrito respecto al curso en mención...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **MARIELA YESSABEL HILARIO PINTO**, de fecha 05 de setiembre de 2020, con sumilla: “**Desistimiento de Curso Especializado**”, donde señala: “...Que, habiendo sido admitida en el curso de especialización de “Delitos Ambientales: Minería Ilegal e Informal y sus Consecuencias”, y en otros cursos que empiezan el mismo día (16 de setiembre de 2020), me desisto de la participación del presente curso. Cabe precisar que al momento de inscribirme al presente curso, a través de la página web, me salió un mensaje en el que me indicaban: “**ERROR EN LA INSCRIPCIÓN**”, por lo que, procedí a inscribirme en otro curso, el cual se me cruza con el presente...”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “**Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.**”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “**Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.**”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “**Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.**”;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “**Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las**



Academia de la Magistratura

obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto.”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: *“Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió”;*

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el Curso: **DELITOS AMBIENTALES: "MINERIA ILEGAL E INFORMAL Y SUS CONSECUENCIAS"** - Modalidad a Distancia, ejecutado del 16 de septiembre al 20 de octubre, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°156-2020-AMAG-DA, tenemos en los hechos que: **DIEGO STALYN MIRANDA ALVAREZ;** y, **LUIS ALONSO MAMANI CATUNTA** se desistieron oportunamente, en tanto que **MARIELA YESSABEL HILARIO PINTO** no se desistió oportunamente de la actividad, que en ambos casos no cumplieron con sus obligaciones económicas ni académicas, por lo que, conforme al artículo 46° y 47° deben ser excluidos con el registro de DESISTIMIENTO y ABANDONO de la actividad académica, respectivamente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: *“...1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados..”;*

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, la Subdirección del PAP no viene con alguna propuesta de no sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, conforme al artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quien no habiéndose desistido oportunamente, tampoco cancelo los derechos académicos, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad, para quien no se desistió oportunamente y tendría la condición de abandono;



Academia de la Magistratura

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **DIEGO STALYN MIRANDA ALVAREZ;** y, **LUIS ALONSO MAMANI CATUNTA** con registro de Desistimiento relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas, en tanto que excluimos a **MARIELA YESSABEL HILARIO PINTO** con registro de ABANDONO, por no haberse desistido oportunamente, ni haber cancelado los derechos educacionales por la actividad, relevándola de las obligaciones académicas y económicas generadas:

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA las solicitudes de desistimiento de **DIEGO STALYN MIRANDA ALVAREZ;** y, **LUIS ALONSO MAMANI CATUNTA;** e IMPROCEDENTE la solicitud de desistimiento de **MARIELA YESSABEL HILARIO PINTO,** en consecuencia **MODIFICAR** la Resolución N° **156-2020-AMAG-DA** en el extremo de EXCLUIR como admitidos al Curso: **DELITOS AMBIENTALES: "MINERIA ILEGAL E INFORMAL Y SUS CONSECUENCIAS"**- Modalidad a Distancia, ejecutado del 16 de septiembre al 20 de octubre, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **43190431 MIRANDA ALVAREZ, DIEGO STALYN;**
2. **41649915 MAMANI CATUNTA, LUIS ALONSO;**
3. **43868077 HILARIO PINTO, MARIELA YESSABEL;**

Por desistimiento los indicados con 1 y 2, y por abandono la indicada con 3 de la actividad a la que fueron admitidos, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico Registre a **DIEGO STALYN MIRANDA ALVAREZ;** y, **LUIS ALONSO MAMANI CATUNTA** con desistimiento de la actividad y a **MARIELA YESSABEL HILARIO PINTO** con abandono de la actividad, conforme a los artículos 46° y 47° del Reglamento del Régimen de Estudios, respectivamente.

Artículo Tercero.- Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso: **DELITOS AMBIENTALES: "MINERIA ILEGAL E INFORMAL Y SUS CONSECUENCIAS"**- Modalidad a Distancia, aprobada con Resolución N° **156-2020-AMAG-DA,** a:

1. **43868077 HILARIO PINTO, MARIELA YESSANEL;**

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **43190431 MIRANDA ALVAREZ, DIEGO STALYN;**
2. **41649915 MAMANI CATUNTA, LUIS ALONSO;**
3. **43868077 HILARIO PINTO, MARIELA YESSABEL;**

Del Curso: **DELITOS AMBIENTALES: "MINERIA ILEGAL E INFORMAL Y SUS CONSECUENCIAS"**- Modalidad a Distancia, ejecutado del 16 de septiembre al 20 de octubre, aprobado con Resolución N° **156-2020-AMAG-DA,** con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Quinto.- Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.



Academia de la Magistratura

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....

NATHALIE BETSY INGRUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm